

Fwd: Undeliverable: Fwd: Respuesta solicitud, demandante ROSAMARIA CLAVIJO ORTIZ ,

Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales INPEC <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>

Mié 25/01/2023 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

LUZ MILI LEAL ROA

Secretaria Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Correo Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Sentencia: No.11001333603120150052900
Demandante: ROSA MARIA CLAVIJO ORTIZ Y OTRO

Cordial Saludo

Me permito remitir los oficios con los cuales se dio respuesta a su requerimiento de fecha 7 de diciembre de 2022, adjunto lo anunciado

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 28 dic 2022 a las 17:46

Subject: Undeliverable: Fwd: Respuesta solicitud, demandante ROSAMARIA CLAVIJO ORTIZ ,

To: <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>



Your message to Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/2023

liquidacionsentencia. . .
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial.. . .
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

RESOLUCIÓN No. 009404

DE 04 NOV 2022

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de la facultad conferida en el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, y Decreto 1845 del 9 de septiembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, se promovió demanda en acción de reparación directa por parte de la señora ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS, por intermedio del abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por la muerte del privado de la libertad HUGO CARMELO ORTÍZ CLAVIJO, el día 16 de abril de 2013, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.

Que el 04 de septiembre de 2017, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá profirió sentencia, dentro del proceso de reparación directa radicado con el No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS, y resolvió:

"PRIMERO: Se declara a LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA RAMA JUDICIAL, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: SE DECLARA Judicialmente RESPONSABLE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por la muerte del Señor HUGO CARMELO ORTÍZ CLAVIJO (q.e.d.p.) de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, SE CONDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a indemnizar a los demandantes por concepto de Perjuicios Morales:

ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ acreditó ser la madre, estamos frente al Nivel No. 1, que comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y patrimoniales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables), el cual le corresponderá el tope, indemnizatorio de 100 SMLMV.

Para los señores MAGDA SOFÍA ORTÍZ CLAVIJO, GERMÁN ERNESTO ORTÍZ CLAVIJO, JOSÉ IVAN ORTÍZ CLAVIJO, HECTOR AUGUSTO ORTÍZ CLAVIJO quienes acreditaron ser hermanos del occiso. Por esta razón, en el caso concreto la indemnización que debería reconocerse a los actores, debe coincidir con el

KEI

7

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 2. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

monto establecido jurisprudencialmente para el daño moral, pues estamos frente al Nivel No. 2, donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos), al cual le corresponderá el tope indemnizatorio de 50 SMMLV para cada uno de ellos.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, se condena al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a indemnizar a Héctor Augusto Ortiz Clavijo (hermano, por concepto de Perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente:

Por gastos de servicios fúnebres un total de \$3.510.000 discriminados de la siguiente manera (fl. 14 c.2)

- Diligencias legales \$50.000
- Traslados locales \$100.000
- Embalsamado \$200.000
- Coche fúnebre \$800.000
- Velación \$350.000
- Avisos fúnebres \$30.000
- Ramo floral \$40.000
- Servicios de cafetería \$90.000
- Exequias \$80.000
- Bus acompañante \$120.000
- Carroza \$150.000
- Cementerio \$1.500.000

Total \$3.510.000

Por gastos en Parque Cementerio Jardines del Llano (fl.15 c.2) un total de \$160.000 discriminados de la siguiente manera:

- LÁPIDA 45X30 SENCILLA MÁRMOL GRIS PARA HUGO CARMELO CLAVIJO ORTÍZ: \$140.000
- GRAMA LOTE 1718 J4G: \$20.000

Total: \$160.000

DAÑO EMERGENTE: \$3.510.000 + \$160.000 = \$3.670.000

$V_a = v_h (\$3670.000) \times \text{índice final} - \text{julio/2017 (137,80)}$

$\text{Índice inicial} - \text{abril (113,16)}$

$V_a = \$4.469.123$

Donde:

$V_a = \text{Valor actualizado o indexado.}$

$V_h = \$3.670.000$ es el monto total gastado en labores funerarias

I. final: IPC del mes correspondiente a la fecha en que falleció el señor HUGO CARMELO CLAVIJO ORTÍZ = IPC de abril de 2013.

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 3. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

TOTAL DAÑO EMERGENTE INDEXADO: \$4.469.123.

QUINTO: Se fija por agencias en derecho, a favor de la parte demandante, la suma de trescientos veinticuatro mil setecientos doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos m/cte. (\$324.712.436), la cual deberá pagar el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

SEXTO: La presente sentencia se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA”.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, líquidense por secretaria los gastos ordinarios del proceso y en caso de existir remanentes, devuélvanse al interesado; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 7° y 9° del Acuerdo No. 2552 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” (Folios 318 a 330).

Que el 20 de octubre de 2017, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, resolvió de fondo la controversia que se suscitó entre las partes y resolvió:

“PRIMERO: SE CORRIGE Y ADICIONA la sentencia proferida por este juzgado el 4 de septiembre de 2017 dentro del proceso de la referencia, la cual quedará así:

“QUINTO: SE NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

Se fija por agencias en derecho, a favor de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$324.712 M/Cte.), la cual deberá pagar el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.” (Folios 331 a 333)

Que el 19 de septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, decidió el recurso de apelación presentado por el apoderado del INPEC, y falló:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida el cuatro (04) de septiembre de 2017, por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, se CONDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a pagar los siguientes valores por concepto de PERJUICIOS MORALES así:

Demandante	Calidad	SMMLV a la fecha de ejecutoria de esta sentencia
Rosa María Clavijo de Ortiz	Madre de la víctima directa	125 SMMLV
Magda Sofía Ortiz Clavijo	Hermana de la víctima directa	75 SMMLV
Germán Ernesto Ortiz Clavijo	Hermano de la	75 SMMLV

Resolución No.

009404

de

04 NOV 2022

Página No. 4. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

	<i>víctima directa</i>	
José Iván Ortiz Clavijo	Hermano de la víctima directa	75 SMMLV
Héctor Augusto Ortiz Clavijo	Hermano de la víctima directa	75 SMMLV

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, **SE CONDENA** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a pagar los siguientes valores a título de **PERJUICIOS MATERIALES** (daño emergente y lucro cesante) así:

- Por concepto perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente a favor de **HÉCTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO** (hermano de la víctima directa) el valor de cuatro millones seiscientos cinco mil ciento treinta y nueve pesos m/cte. (\$4.605.139).
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de la señora **ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ** en calidad de madre de la víctima directa el valor de doscientos setenta y un millones doscientos treinta y tres mil setecientos veintiséis pesos m/cte. (271.233.726).

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el cuatro (04) de septiembre de 2017, por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia (...). (folios 331 a 352)

Que el 12 de marzo de 2019, mediante el radicado No. 2019ER0048710, 2019ER0048770, 2019ER0048787, 2019ER0062179, los señores **GERMÁN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO**, **HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO**, **MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO**, y **JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO**, radicaron en el INPEC las cuentas de cobro (folios 2, 77, 152, 229) la siguiente documentación, para el cumplimiento de la sentencia: a) Copias de la sentencia de primera y segunda instancia (folios 5 a 49, 80 a 124, 156 a 200, 235 a 279); b) Copia de solicitud de aclaración, corrección y/o adición, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, respecto de sentencia de segunda instancia proferida el 18 de septiembre de 2018, (folios 59, 134, 210, 289); c) Providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, de fecha 31 de octubre de 2018 (folios 60 a 63, 135 a 138, 211 a 214, 290 a 294); d) Liquidación y aprobación de Costas y Agencias en Derecho del Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá (folios 71 a 73, 146 a 148, 223 a 225, 302 a 304); e) Certificación bancaria expedida por Banco BBVA, cuenta de ahorros No. 0957546435, de la cual es titular **GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO C.C.** 19.203.948 (folio 74 y 375); f) Fotocopia cédula de ciudadanía y RUT de **GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO** (folios 75 y 76); g) Certificación bancaria expedida por el Banco BBVA, a nombre de **HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, C.C.** 19.474.782, vinculado a través de la cuenta corriente No. 489031260 (folio 149 y 374); h) Copia de la cédula de ciudadanía y RUT de **HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO** (folios 150,

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 5. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

y 151); i) Certificación bancaria expedida por el Banco AV VILLAS a nombre de MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, C.C. 51.713.374, vinculada a través de la cuenta de ahorros No. 007741502 (folio 226 y 373); j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y RUT de MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO (folios 227 y 228); k) Certificación bancaria expedida por el Banco de BOGOTÁ a nombre de ORTIZ CLAVIJO JOSE IVAN, C.C. 19.315.2016, vinculado a través de ahorros No. 108229030 (folio 231); m) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y RUT de JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, (folios 230 y 232).

Que el 18 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, solicito aclaración y corrección de la sentencia dentro del expediente No. 110013336031201500529 y resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración, adición y corrección presentada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con la parte motiva de este proveído.” (folios 61 al 63).

Que el 26 de noviembre de 2018, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, procedió a realizar la liquidación de gastos ordinarios así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
GASTOS AUXILIARES DE JUSTICIA	\$ -	
NOTIFICACIONES Y COPIAS	\$ 52.000,00	107 C.1
PAGO ARANCEL JUDICIAL	\$ -	
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	\$ -	
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$ 324.712,44	235 C.1
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$ -	
TOTAL	\$ 376.712,44	

SON: Trescientos setenta y seis mil setecientos doce pesos con cuarenta y cuatro centavos M/C

LOS DEMAS CONCEPTO NO FUERON CAUSADOS” (folio 71).

Que el 29 de noviembre de 2018, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, aprobó la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho y resolvió:

“PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de la cual modifíco la decisión de fecha 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación de costa y agencias en derecho realizada por la secretaria de Despacho el día 26 de noviembre de dos mil dieciocho (2018). (folios 357).

Que el 15 de abril de 2019, mediante oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ No. 2019EE0068056, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informó a la

Resolución No.

009404

de

04 NOV 2022

Página No. 6. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

señora MAGDA SOFÍA ORTIZ CLAVIJO que: a) Los documentos radicados no cumplen con los requisitos del Decreto 2469 de 2015, para el pago de la obligación judicial, b) Por lo tanto debe radicar: 1) Declaración juramentada de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto; 2) Datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios JOSÉ IVAN ORTIZ CLAVIJO y ROSA MARÍA CLAVIJO ORTIZ, conforme al literal a, artículo 2.8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015, 3) Fotocopia legible de identificación de los beneficiarios ROSA MARÍA CLAVIJO y JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO (cédula de ciudadanía y RUT), Literal e, artículo .8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015. 4) Certificación bancaria para efecto de la transferencia de recursos de los beneficiarios ROSA MARÍA CLAVIJO y JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO, numeral d, artículo .8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015. 5) Constancia y fecha de ejecutoria del fallo de primera y segunda instancia (folio 305).

Que el 23 de agosto de 2019, mediante radicado No. 2019ER0172166, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio radicó en el INPEC, solicitud para poner a disposición del Juzgado y para la presente sucesión, la suma de trescientos sesenta y nueve millones de pesos (\$369.000.000), por concepto de la condena decretada en la sentencia del 4 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, expediente de radicación No. 11001333603120150052900 de ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ y OTROS, y Sentencia de Segunda Instancia del 19 septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B., expediente de radicación No. 11001333603120150052900; demandante: ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ Y OTROS (folio 306).

Que el 07 de enero de 2020, mediante radicado 2020ER0001411, el abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ radicó en el INPEC (folio 309) la siguiente documentación, para el cumplimiento de la sentencia: a) La solicitud de pago (Folios 309 y 310), b) Datos de los beneficiarios respecto de teléfono, correo electrónico, dirección, identificación y parentesco (folio 310); c) Declaración juramentada que no han iniciado acción tendiente a hacer efectivo el fallo (Folio 310); d) Constancia de la ejecutoria de sentencias de primera y segunda instancia, (folio 311); e) Constancia de auto que aprobó liquidación de costas y agencias en derecho (folio 312); f) Fotocopia de los poderes dirigidos a los Juzgados Administrativos (Folios 313 a 317); g) Copias de la sentencia de primera y segunda instancia (folios 318 a 352); h) Sentencia complementaria No. 106 (Folio 331); i) Solicitud corrección fallo segunda instancia (Folios 353 a 356); j) Sentencia aprobación liquidación de costas y agencias en derecho (Folios 357); k) Original cuenta de cobro de Rosa María Clavijo de Ortiz, honorarios apoderado (Folio 358); l) Poderes actualizados dirigidos al INPEC por cada uno de los demandantes (folios 359 a 364); m) Copia de registro civil de defunción correspondiente a ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ (folio 365); n) Certificado del Banco Davivienda a nombre de FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ, C.C. 79.522.966, vinculado a través de cuenta de Ahorros No. 466770042987 (folio 366). ñ)

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 7. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

Fotocopia de RUT, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado (folios 367 a 369). o) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por los demandantes (folio 370 a 372); p) Certificación bancaria expedida por Banco AV VILLAS, cuenta de ahorros No. 007741502, titular MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO (folio 373); q) Certificación bancaria expedida por Banco BBVA, cuenta corriente No. 0489000100031260, titular HÉCTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO (folio 374); r) Certificación bancaria expedida por Banco BBVA, cuenta de ahorros No. 0957546435, titular GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (folio 375); s) Certificación bancaria expedida por Banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 108229030, titular JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO (folio 376); t) Fotocopias del documento de identificación de cada uno de los demandantes, (folios 377 a 380); u) Fotocopias RUT de cada uno de los demandantes (Folios 381 a 384).

Que los demandantes GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.948, HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.782, MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.374, JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.216, con memoriales con presentación personal ante Notaría Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, Notaría Primera, Tercera y Cuarta del Círculo de Villavicencio de fechas 6, 7 y 12 de noviembre, y 2 de diciembre de 2019, se le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.966 y tarjeta profesional No. 155.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que solicite y/o reciba el pago de los créditos y/o derechos económicos de la sentencia del proceso adelantado con el radicado No. 10001333603120150052900; y autorizaron para que se les descuente, del valor total de lo reconocido, el TREINTA POR CIENTO (30%) por concepto de honorarios, incluidos los intereses corrientes y moratorios comerciales, así como las agencias en derecho a partir de la ejecutoria de la sentencia a favor del Dr. FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ, sean consignados en la cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA No. 466700052221 y el saldo restante sean consignados en las cuentas bancarias de los poderdantes. Quedo facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, aportar pruebas, interponer y sustentar los recursos legales, aclarar y/o modificar este mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y todas aquellas que considere necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato. (Folios 359 a 364).

Que el 22 de mayo de 2020, mediante oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ No. 2020EE0082678, el Grupo de Liquidaciones Fallos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, informó al abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ, que: "1. La fecha de radicación de los documentos, para el trámite de pago de la sentencia se realizó el 12 de marzo de 2019, el turno corresponde a la fecha de radicación. 2. El pago de la sentencia se realizará en orden de radicación de las solicitudes, con cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo establecido en los artículos 36 y 38 del decreto 359 de 1995 y de la resolución 3305 del 8 de septiembre de

Resolución No. **009404** de**04 NOV 2022**

Página No. 8. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

2015 proferida por el INPEC. 3. El artículo 15 de la ley 962 de 2005, contempla "DERECHO DE TURNO". (folio 385).

Que el 13 de diciembre de 2021, mediante radicado 2021ER0126475, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio radicó en el INPEC oficio donde solicita información sobre el trámite dado al oficio No. 1619 del 12 de julio de 2019, en el cual el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio solicitó poner a disposición de su despacho y por concepto de sucesión, la suma de \$369.000.000, con relación a la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE ERNESTO ORTIZ Y ROSA MARIA CLAVIJO, teniendo en cuenta la condena decretada en la Sentencia del 04 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, expediente de radicación No. 1100133360312015 00529 00 de ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y Otros y sentencia de Segunda Instancia del 19 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B. (folios 386 388).

Que el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, modificadorio del inciso 2 de la Ley 344 de 1996, señala: *"Cuando como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial y en caso de resultar obligación por pagar en favor del tesoro público nacional, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en las fallos, sin operación presupuestal alguna."*

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el oficio 20201016-100224333-3614 de fecha 16 de octubre 2020, solicitó: *"que la entidad condenada antes de realizar la solicitud de inspección de deudas ante el Buzón de Sentencias y Conciliaciones debe consultar previamente si el beneficiario está inscrito en el RUT, ... si están inscritos en el RUT, proceder a diligenciar el formato FT-RE-2191, con los beneficiarios que, sí cuentan con inscripción en el RUT, para solicitar la inspección de deudas"*.

Que el 05 de octubre de 2022, mediante correo electrónico soportado con el oficio 2022EE0174430, el INPEC, en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 2126 de 1997, reglamentario del artículo 29 de la Ley 344 de 1996, solicitó a la DIAN la inspección tributaria sobre las obligaciones que pudiera tener los demandantes MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO, ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ y HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, a favor del Tesoro Público Nacional con el fin de efectuar la compensación para afianzar el recaudo de impuestos (folio 400).

Que mediante oficio 100153161-2884 con fecha 13 de octubre de 2022, la DIAN informó que las beneficiarias MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO y ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ no registra obligaciones ni procesos pendientes en materia

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 9. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

tributaria, aduanera y cambiaria con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Folio 402).

Que la DIAN, a la fecha no ha informado de deudas, ni procesos de cobro de los beneficiarios JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO y HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO referidos anteriormente. Se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2126 de 1997, por lo cual se reglamentó el artículo 29 de la Ley 344 de 1996.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Subsección B, modificó sentencia del Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá condenando al INPEC a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales cuatrocientos veinticinco (425) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de Perjuicios Materiales en la modalidad de daño emergente la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.605.139) y en la modalidad de lucro cesante la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$271.233.726), quedando la providencia ejecutoriada el (08) de noviembre de 2018 (folio 311); por lo tanto, para la liquidación de la condena se tomará el valor del salario mínimo legal mensual legal del año 2018.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2269 de diciembre 30 de 2017, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 en \$781.242,00.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procede a realizar la siguiente liquidación de la condena:

Demandante:	ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.
Abogado:	FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ.
Corporación:	Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá - Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B. -
Proceso No:	11001-33-36-031-2015-00529-00
Fecha sentencia:	04 de septiembre de 2017 – 19 de septiembre de 2018
Fecha ejecutoria:	8 de noviembre de 2018.
Radicación:	12 de marzo de 2019 – 07 de enero de 2020

Condena:

Perjuicios morales:	425 SMMLV	\$332.027.850,00
Perjuicios materiales:		
Daño Emergente:		\$ 4.605.139,00
Lucro Cesante:		\$ 271.233.726,00
Costas y Agencias en Derecho:		\$ 376.712,00
TOTAL CONDENA:		\$ 608.243.427,00

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 10. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

DEMANDANTES	S.M.L.M. V	VALOR CONDENA
PERJUICIOS MORALES:		
ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ (q.e.p.d)	125	\$ 97.655.250,00
MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO	75	\$ 58.593.150,00
GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (q.e.p.d)	75	\$ 58.593.150,00
JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO	75	\$ 58.593.150,00
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO	75	\$ 58.593.150,00
DAÑO EMERGENTE		
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO		\$ 4.605.139,00
LUCRO CESANTE		
ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ (q.e.p.d)		\$ 271.233.726,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO		\$ 376.712,00
TOTAL		\$ 608.243.427,00

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS:

Que el proceso se inició en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, se dará aplicación al artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, registra:

“Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. ... Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral cuarto, reza:

“Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. ... 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días

Resolución No. 009404

de

04 NOV 2022

Página No. 11. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial."

Que el artículo 2.8.6.5.1., del Decreto 2469 de 2015, en concordancia al capítulo 5 del Decreto 1068 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra:

"Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. ... Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:"

...

c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;

...

f) Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

"De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Que el artículo 25, del Decreto 2674 de 2012, registra: **"Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación. Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones."**

Que el Reglamento de uso de SIIF NACIÓN proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2013, numeral 4.2., literal b, (Aprobado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2013, acta No. 16) Fecha: 15/02/2013 Versión: 1.0 P, registra:

"4. DEL USO DEL SISTEMA

4.2 Terceros y cuentas bancarias

2022

17

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 12. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

b) Los datos del tercero referentes a tipo, número de documento, nombres completos o razón social a registrar, deben ser los que consten en el documento legal que identifica al tercero."

Que el artículo 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: "**Tasa de interés moratorio.** La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en pago o devolución de una suma dinero será DTF mensual vigente certificada por Banco de la República."

Que el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: "**Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora.** Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:"

"En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \frac{\text{tasa publicada}}{100}$$

i = tasa efectiva anual

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde i tasa efectiva anual del interés aplicable

" t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora.

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 13. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

De conformidad con el inciso 5° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el 12 de marzo de 2019, los señores GERMÁN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO, HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, y JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, radicaron en el INPEC las cuentas de cobro (folios 2, 77, 152, 229), faltando por radicar:

1. Declaración juramentada de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto.
2. Datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios JOSÉ IVAN ORTIZ CLAVIJO y ROSA MARÍA CLAVIJO ORTIZ, conforme al literal a, artículo 2.8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015.
3. Fotocopia legible de identificación de los beneficiarios ROSA MARÍA CLAVIJO y JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO cédula de ciudadanía y RUT), Literal e, artículo .8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015.
4. Certificación bancaria para efecto de la transferencia de recursos de los beneficiarios ROSA MARÍA CLAVIJO y JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO, numeral d, artículo .8.6.5.1, Decreto 2469 de 2015.
5. Constancia y fecha de ejecutoria del fallo de primera y segunda instancia.

Que el 7 de enero de 2020, mediante radicado 2020ER0001411, el abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ radicó en el INPEC, la totalidad de requisitos conforme al Decreto 2469 de 2015 (folios 309 al 384) a excepción de la documentación requerida para la beneficiaria ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ, teniendo en cuenta que el documento de identificación se encuentra cancelado por muerte, siendo así:

Que el artículo 2189 del Código Civil, contempla: "<CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: (...) 5. Por la muerte del mandante o del mandatario."

Que el artículo 2194 del Código Civil, contempla: "<MUERTE DEL MANDANTE>. Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada."

Que el artículo 2195 del Código Civil, contempla: "<EJECUCION DE MANDATO POSTERIOR A LA MUERTE DEL MANDANTE>. No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante."

Que en cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y al artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, se presenta cesación de intereses de la condena, así:

Resolución No.

009404

de

04 NOV 2022

Página No. 14. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ Y OTROS.

a) Para los demandantes GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (q.e.p.d), HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, y JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, desde el 8 de febrero de 2019, hasta el 7 de enero de 2020.

b) Para la demandante ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ (q.e.p.d), a partir del 8 de febrero de 2019.

Que, por lo anterior, en la presente resolución se liquidan intereses moratorios, conforme al artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015, así:

a) Para los demandantes GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (q.e.p.d), HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, y JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, desde el 8 de noviembre de 2018, fecha de la ejecutoria sentencia, hasta 7 de febrero de 2019, y desde el 8 de enero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022.

b) Para la demandante ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ (q.e.p.d), desde el 8 de noviembre de 2018, fecha de la ejecutoria sentencia, hasta 7 de febrero de 2019.

DEMANDANTE: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ					
VALOR CONDENA DAÑO MORALES:				\$ 97.655.250,00	
VALOR CONDENA LUCRO CESANTE:				\$ 271.233.726,00	
PERIODO		DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJUICIOS MORALES	VALOR INTERESES LUCRO CESANTE
8/11/2018	30/11/2018	23	4,42%	\$ 266.166,00	\$ 739.266,00
1/12/2018	31/12/2018	31	4,54%	\$ 368.273,00	\$ 1.022.864,00
1/01/2019	31/01/2019	31	4,56%	\$ 369.860,00	\$ 1.027.271,00
1/02/2019	7/02/2019	7	4,57%	\$ 83.696,00	\$ 232.463,00
TOTAL INTERESES				\$ 1.087.995,00	\$ 3.021.864,00

PARA CADA UNO DE LOS DEMANDANTES: MAGDA SOFIA ORTIEZ CLAVIJO - GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO - JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO				
VALOR CONDENA DAÑO MORALES:			\$ 58.593.150,00	
PERIODO		DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJUICIOS MORALES
8/11/2018	30/11/2018	23	4,42%	\$ 159.700,00
1/12/2018	31/12/2018	31	4,54%	\$ 220.964,00
1/01/2019	31/01/2019	31	4,56%	\$ 221.916,00
1/02/2019	7/02/2019	7	4,57%	\$ 50.218,00
08/01/2020	31/01/2020	24	28,16%	\$ 953.602,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ 1.167.831,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ 1.242.188,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ 1.187.501,00

Resolución No. **009404** de

04 NOV 2022

Página No. 15. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

PARA CADA UNO DE LOS DEMANDANTES: MAGDA SOFIA ORTIEZ CLAVIJO - GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO - JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO				
VALOR CONDENA DAÑO MORALES:			\$ 58.593.150,00	
PERIODO		DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJUICIOS MORALES
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ 1.197.909,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ 1.155.112,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ 1.193.616,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ 1.203.758,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ 1.168.320,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ 1.192.054,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ 1.139.215,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ 1.154.808,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ 1.149.679,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ 1.050.186,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 1.155.210,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 1.112.210,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ 1.143.747,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ 1.106.469,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ 1.141.372,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ 1.144.934,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ 1.105.319,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ 1.135.429,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ 1.109.914,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ 1.157.973,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ 1.169.797,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ 1.090.598,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ 1.217.596,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ 1.211.037,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ 1.289.601,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ 1.286.160,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	\$ 1.379.114,00
01/08/2022	31/08/2022	31	31,92%	\$ 1.431.689,00
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	\$ 1.454.778,00
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	\$ 1.564.391,00
TOTAL INTERESES			\$41.215.915,00	

DEMANDANTE: HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO					
VALOR CONDENA DAÑO MORALES:			\$58.593.150,00		
VALOR CONDENA DAÑO EMERGENTE:			\$4.605.139,00		
PERIODO		DIAS	TASA	VALOR INTERESES PERJUICIOS MORALES	VALOR INTERESES DAÑO EMERGENTE
8/11/2018	30/11/2018	23	4,42%	\$ 159.700,00	\$ 12.552,00
1/12/2018	31/12/2018	31	4,54%	\$ 220.964,00	\$ 17.367,00
1/01/2019	31/01/2019	31	4,56%	\$ 221.916,00	\$ 17.442,00
1/02/2019	7/02/2019	7	4,57%	\$ 50.218,00	\$ 3.946,00
08/01/2020	31/01/2020	24	28,16%	\$ 953.602,00	\$ 74.949,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ 1.167.831,00	\$ 91.786,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ 1.242.188,00	\$ 97.630,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ 1.187.501,00	\$ 93.332,00



Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 16. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

DEMANDANTE: HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO					
VALOR CONDENA DAÑO MORALES: \$58.593.150,00					
VALOR CONDENA DAÑO EMERGENTE: \$4.605.139,00					
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ 1.197.909,00	\$ 94.150,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ 1.155.112,00	\$ 90.786,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ 1.193.616,00	\$ 93.812,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ 1.203.758,00	\$ 94.610,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ 1.168.320,00	\$ 91.824,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ 1.192.054,00	\$ 93.690,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ 1.139.215,00	\$ 89.537,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ 1.154.808,00	\$ 90.762,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ 1.149.679,00	\$ 90.359,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ 1.050.186,00	\$ 82.540,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 1.155.210,00	\$ 90.794,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 1.112.210,00	\$ 87.414,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ 1.143.747,00	\$ 89.893,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ 1.106.469,00	\$ 86.963,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ 1.141.372,00	\$ 89.706,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ 1.144.934,00	\$ 89.986,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ 1.105.319,00	\$ 86.873,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ 1.135.429,00	\$ 89.239,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ 1.109.914,00	\$ 87.234,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ 1.157.973,00	\$ 91.011,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ 1.169.797,00	\$ 91.940,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ 1.090.598,00	\$ 85.716,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ 1.217.596,00	\$ 95.697,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ 1.211.037,00	\$ 95.182,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ 1.289.601,00	\$ 101.356,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ 1.286.160,00	\$ 101.086,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	\$ 1.379.114,00	\$ 108.392,00
01/08/2022	31/08/2022	31	31,92%	\$ 1.431.689,00	\$ 112.523,00
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	\$ 1.454.778,00	\$ 114.340,00
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	\$ 1.564.391,00	\$ 122.952,00
TOTAL INTERESES				\$41.215.915,00	\$3.239.371,00

RESUMEN GENERAL

Liquidación condena e intereses:

DEMANDANTES	VALOR CONDENA	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL
PERJUICIOS MORALES:			
ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ (Q.E.P.D)	\$ 97.655.250,00	\$ 1.087.995,00	\$ 98.743.245,00
MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO	\$ 58.593.150,00	\$ 41.215.915,00	\$ 99.809.065,00
GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (Q.E.P.D)	\$ 58.593.150,00	\$ 41.215.915,00	\$ 99.809.065,00
JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO	\$ 58.593.150,00	\$ 41.215.915,00	\$ 99.809.065,00
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO	\$ 58.593.150,00	\$ 41.215.915,00	\$ 99.809.065,00
DAÑO EMERGENTE			
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO	\$ 4.605.139,00	\$ 3.239.371,00	\$ 7.844.510,00
LUCRO CESANTE			
ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ (Q.E.P.D)	\$271.233.726,00	\$ 3.021.864,00	\$ 274.255.590,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 376.712,00		\$ 376.712,00
TOTAL	\$608.243.427,00	\$ 172.212.890,00	\$780.456.317,00

Resolución No. **009404** de

04 NOV 2022

Página No. 17. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

SON: SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100 MCTE (\$780.456.317,00).

Que hay disponibilidad presupuestal según certificado No. 74322 del 24 de octubre 2022, con cargo al rubro de sentencias (folio 401).

Que el reconocimiento de las costas aprobadas por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, se efectuará a favor de los demandantes en partes proporcionales, así:

DEMANDANTES	VALOR
ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ	\$ 75.342,40
MAGDA SOFÍA ORTIZ CLAVIJO	\$ 75.342,40
GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO	\$ 75.342,40
JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO	\$ 75.342,40
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO	\$ 75.342,40
TOTAL	\$ 376.712,00

Que, revisados los documentos de identificación de la demandante ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ, Q.E.P.D., para el giro de la obligación judicial, se observa que el abogado de la parte actora aportó certificado de defunción (folio 365), el estado de la cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte, conforme a la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 18 de abril de 2022 (folio 178).

Que, revisados los documentos de identificación de la demandante GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (Q.E.P.D), para el giro de la obligación judicial, se observa que el estado de la cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte, conforme a la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 16 de septiembre de 2022 (folio 392).

Que, en consecuencia, el mandato de recibir conferido en el poder por el causante GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (Q.E.P.D) y por la causante ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ (Q.E.P.D.), a favor del abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ se encuentra terminado, conforme al artículo 2189 del Código Civil, y artículo 76 del Código General del Proceso.

Que el artículo 2189 del Código Civil, contempla: "<CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: (...) 5. Por la muerte del mandante o del mandatario."

Que el artículo 2194 del Código Civil, contempla: "<MUERTE DEL MANDANTE>. Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada."

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 18. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

Que el artículo 2195 del Código Civil, contempla: "*EJECUCION DE MANDATO POSTERIOR A LA MUERTE DEL MANDANTE*". No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante."

Que el Juzgado segundo de familia de Villavicencio, mediante comunicación escrita del 23 de agosto de 2019, solicitó poner a disposición de ese juzgado y para efectos de la sucesión la suma de \$369.000.000,00 por concepto de condena decretada en la sentencia del 4 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá y sentencia de segunda instancia del 19 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Tercera. Subsección B, expediente de radicación No. 110013336031201500529 00, ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ y GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO.

Que, por lo anteriormente expuesto, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y al proceso de sucesión intestada, con relación a la medida solicitada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, el pago de la presente resolución se efectuará por valor de \$780.456.317,00, previos los descuentos de ley, así:

1. \$ 373.074.177,40 mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en obediencia al proceso judicial de sucesión intestada bajo radicado No. 50001311000220180005300, conforme a la comunicación escrita del 23 de agosto de 2019 a favor de la sucesión de ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ.
2. \$ 99.884.407,40 mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en obediencia al proceso judicial de sucesión intestada bajo radicado No. 50001311000220180005300, conforme a la comunicación escrita del 23 de agosto de 2019 a favor de la sucesión de GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO.
3. \$69.866.345,50 a favor de la demandante MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, correspondiente al 70% del total a pagar al beneficiario.
4. \$69.866.345,50 a favor del demandante JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO, correspondiente al 70% del total a pagar al beneficiario.
5. \$75.357.502,50 a favor del demandante HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO, correspondiente al 70% del total a pagar al beneficiario.
6. \$92.407.538,70, a favor del abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ, correspondiente al 30% del total a pagar de los beneficiarios

*Kell**7*

Resolución No. **009404** de

04 NOV 2022

Página No. 19. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO, JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO y HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO y al 100% de las costas que les corresponden.

Lo anterior, conforme a los poderes especiales y la autorización dirigida al INPEC conferida por los demandantes mediante memoriales con presentación personal ante la Notaría Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, Notaría Primera, Tercera y Cuarta del Circuito de Villavicencio de fechas 6, 7 y 12 de noviembre, y 2 de diciembre de 2019 (folios 359 a 364).

Que el artículo 113 del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, registra: *"ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/39, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)."*

Que el artículo 2.8.3.2.9 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, registra: *Artículo 2.8.3.2.9. Prohibiciones. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 Decreto 115 de 1996)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese a **ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ (Q.E.D.P.)**, en vida identificada con cédula de ciudadanía No. 21.169.205, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$372.998.835,00)**, por concepto de pago de perjuicios morales, lucro cesante e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2018, hasta el 7 de febrero de 2019, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre de 2017, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B, el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Páguese a **MAGDA SOFÍA ORTIZ CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.374, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MCTE (\$99.809.065,00)**, por concepto de pago de perjuicios morales e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2018, hasta 7 de febrero de 2019, y desde el 8 de enero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre de 2017, y modificada por el

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 20. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Páguese a **GERMÁN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (Q.E.D.P.)**, en vida identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.948, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MCTE (\$99.809.065,00)**, por concepto de pago de perjuicios morales e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2018, hasta 7 de febrero de 2019, y desde el 8 de enero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre de 2017, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Páguese a **JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.216, la suma de la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MCTE (\$99.809.065,00)**, por concepto de pago de perjuicios morales e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2018, hasta 7 de febrero de 2019, y desde el 8 de enero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre de 2017, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Páguese a **HÉCTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.782, la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MCTE (\$107.653.575,00)**, por concepto de pago de perjuicios morales, daño emergente e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2018, hasta 7 de febrero de 2019, y desde el 8 de enero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre de 2017, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Páguese la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 00/100 MCTE (\$376.712,00)**, por concepto de pago de costas y agencias en derecho en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá el 04 de septiembre,

Resolución No. **009404** de

04 NOV 2022

Página No. 21. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

de 2017, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección Tercera – Subsección B el 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. 11001-33-36-031-2015-00529-00, previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, así:

DEMANDANTES	IDENTIFICACION	VALOR CONDENA
ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ	21.169.205	\$ 75.342,40
MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO	51.713.374	\$ 75.342,40
GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO	19.203.948	\$ 75.342,40
JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO	19.315.216	\$ 75.342,40
HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO	19.474.782	\$ 75.342,40
TOTAL		\$ 376.712,00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconózcase al abogado **FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.966 y tarjeta profesional No. 155.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes **MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO**, **JOSE IVAN ORTIZ CLAVIJO** y **HECTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO**, conforme a los poderes con presentación personal que obran en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Gírese la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 40/100 MCTE (\$373.074.177,40)**, correspondiente al 100% del valor reconocido a **ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ (Q.E.D.P.)**, en los artículos primero y sexto de la presente resolución, aplicando la retención de \$8.586,00 de los gastos financieros del depósito Judicial ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en el proceso judicial de sucesión intestada bajo radicado No. 50001311000220180005300, conforme a la comunicación escrita del 23 de agosto de 2019, consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, con titularidad de **ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTIZ (Q.E.D.P.)**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 21.169.205, previos los descuentos de Ley, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Gírese la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 40/100 MCTE (\$99.884.407,40)**, correspondiente al 100% del valor reconocido a **GERMÁN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (Q.E.D.P.)**, en los artículos tercero y sexto de la presente resolución, aplicando la retención de \$8.586,00 de los gastos financieros del depósito Judicial ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, en el proceso judicial de sucesión intestada bajo radicado No. 50001311000220180005300, conforme a la comunicación escrita del 23 de agosto de 2019, consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, con titularidad de **GERMÁN ERNESTO ORTIZ**

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 22. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

CLAVIJO (Q.E.D.P.), en vida identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.948, previos los descuentos de Ley, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Gírese la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 70/100 MCTE (\$92.407.538,70)**, correspondiente al 30% del valor reconocido a los demandantes en los artículos segundo, cuarto, quinto, y al 100% del valor reconocido a los mismos demandantes en el artículo sexto de la presente resolución, a la cuenta ahorros No. 466770042987 del Banco DAVIVIENDA de la cual es titular el abogado **FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.966, previos los descuentos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gírese la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 (\$69.866.345,50)**, correspondiente al 70% del valor reconocido a la demandante en el artículo segundo de la presente resolución, a la cuenta ahorros No. 007741502 del Banco AV VILLAS de la cual es titular **MAGDA SOFIA ORTIZ CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.374, previos los descuentos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Gírese la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 (\$69.866.345,50)**, correspondiente al 70% del valor reconocido a la demandante en el artículo cuarto de la presente resolución, a la cuenta ahorro No. 108229030 del Banco Bogotá de la cual es titular **JOSÉ IVÁN ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.216, previos los descuentos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Gírese la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 50/100 (\$75.357.502,50)**, correspondiente al 70% del valor reconocido a la demandante en el artículo quinto de la presente resolución, a la cuenta corriente No. 0489031260 del Banco BBVA de la cual es titular **HÉCTOR AUGUSTO ORTIZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.782, previos los descuentos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Coordinación del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", pagará las sumas aquí reconocidas con cargo al CDP N° 74322 del 24 de octubre de 2022, Rubro Presupuestal: A-03-10-01-001 Sentencias, Dependencia: 12-08-00-000 INPEC Gestión General, Fuente: Nación, Recurso: 10, Situación: CSF, Unidad / Subunidad Ejecutora: 12-08-00-000, expedido por la

Resolución No. **009404**

de

04 NOV 2022

Página No. 23. Por la cual se da cumplimiento a la sentencia, proferida dentro del expediente No. 1100133360312015 00529 00, Demandante: ROSA MARÍA CLAVIJO DE ORTÍZ Y OTROS.

Coordinadora de Presupuesto de la Entidad, y efectuará los descuentos y deducciones de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La copia de la presente resolución deberá entregarse a los demandantes, al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio y al abogado en el momento de la notificación, y enviarse a los Grupos de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa y Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa al tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

04 NOV 2022

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Control de legalidad

KAREN JOHANA RAMIREZ MORALES
Coordinadora GUFAJ

Elaboro: BEATRIZ GARCIA RUBIO - Profesional Universitario
REVISÓ: KAREN JOHANA RAMIREZ MORALES, GLORIA ALEYDA ALVAREZ
ARCHIVO: RES. ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ Y OTROS
FECHA ELABORACIÓN: 1/11/2022.
EXPEDIENTE CON 391 FOLIOS

Respuesta solicitud, demandante ROSAMARIA CLAVIJO ORTIZ ,

Grupo de Liquidación de Fallos Judiciales INPEC <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>28 de diciembre de 2022,
17:36

Para: Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov

8120-OFAJU-81204-GUFAJ No. **2022EE0226262**

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2022

Doctora

LUZ MILI LEAL ROA

Secretaria Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Correo Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF:** Respuesta comunicado de fecha 7 de diciembre de 2022

Sentencia: No.11001333603120150052900

Demandante: ROSA MARIA CLAVIJO ORTIZ Y OTRO

Respetada Doctora

En atención a su comunicación de fecha 7 de diciembre de 2022, en el que solicita se dé respuesta de forma inmediata a lo solicitado en oficio No. 1619 del 12 de julio de 2019, me permito informarle lo siguiente:

1. Mediante oficios 8120-OFAJU-81205-GUFAJ No 2019EE0186126 de fecha 20 de abril de 2019, y No **2022EE0038257** de 8 de marzo de 2022 se dio respuesta a su requerimiento, el cual se anexa
2. La fecha de radicación de la solicitud, para el trámite de pago de la sentencia se realizó el 12 de marzo de 2019.
3. El 7 de enero de 2020, fue radicada la documentación solicitada en el oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ 2019EE0068056 de fecha 15 de abril de 2019
4. Mediante Resolución 009404 el 4 de noviembre de 2022, el INPEC dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y uno Administrativo Oral de Bogotá y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 19 de septiembre de 2018, dentro del expediente No.11001 3336 031 2015 00529 00

Se ordenó el pago en lo que respecta a los beneficiarios ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ y GERMÁN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO, mediante la consignación en la cuenta de depósito judicial, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio en comunicación escrita de fecha 23 de agosto de 2019, para mayor ilustración me permito anexar copia de la Resolución.

Es de aclarar que mediante oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ No 2022EE0195780, se notificó el acto administrativo con el que se dio cumplimiento a la sentencia de la referencia

Atentamente,

KAREN JOHANA RAMIREZ MORALES

Coordinadora Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales

Proyectó: Hilda Maria Sanchez Monrroy
Teléfono (1) 2347474, extensión 1111



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

2 adjuntos



OFICIO 2022EE0038257.pdf
187K



R009404_04112022 - ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ (1).PDF
353K

Respuesta radicado 2021ER0126475, sucesión Doble Instancia Causantes ERNESTO ORTIZ Y ROSA MARIA CLAVIJO DE ORTIZ

Liquidacion Sentencias <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>

8 de marzo de 2022, 17:03

Para: Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov

8120-OFAJU-81204-GUFAJ No 2022EE0038257

Bogotá D.C 8 de marzo de 2022

Doctora

LUZ MILI LEAL ROA

Secretaria Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Correo Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Radicado: 2021ER0126475
Sentencia: No.11001333603120150052900
Demandante: ROSA MARIA CLAVIJO ORTIZ Y OTRO

Respetada Doctora

En atención a su comunicación de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que solicita se informe el trámite dado al comunicado remitido mediante oficio 1619 del 12 de julio de 2019 me permito informarle lo siguiente:

1. Mediante oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ No 2019EE0186126 de fecha 20 de abril de 2019, se dio respuesta a su requerimiento, el cual se anexa
2. La fecha de radicación de la solicitud, para el trámite de pago de la sentencia se realizó el 12 de marzo de 2019 esta fecha corresponde al turno de pago, a la fecha se están tramitando las cuentas radicadas en el mes de diciembre de 2017.
3. El 7 de enero de 2020, fue radicada la documentación solicitada en el oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ 2019EE0068056 de fecha 15 de abril de 2019
4. El pago de sentencias se realiza en orden de radicación de las solicitudes con todos los requisitos legales de conformidad con el Decreto 2469 de 2015, artículos 36 y 38 del Decreto 359 de 1995 y de la Resolución No 3305 del 8 de septiembre de 2015 proferida por el INPEC, previa disponibilidad y registro presupuestal.
5. El rubro de pago de sentencias y conciliaciones ha presentado un déficit presupuestal desde el año 2012, se tiene acumuladas cuentas pendientes desde el mes de diciembre de 2017, y el presupuesto con vigencia del 2022 respecto al rubro de sentencia a la fecha es deficiente para el cumplimiento de la sentencia en referencia
6. El artículo 15 de la Ley 962 de 2005, contempla: "**DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.**"

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal.” Negrillas fuera del texto.

El Artículo 2.8.6.5.1., del Decreto 2469 de 2015, reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, registra: **“Solicitud de pago. De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.”**

Una vez llegue el turno para el pago de la sentencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, para lo cual se requiere se indique el número de cuenta en la cual se deberá realizar la consignación del dinero a orden del Juzgado.

Respuesta radicado

Atentamente,

HERNANDO MALAGON GAMBA

Coordinador Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales

Proyectó: Hilda Maria Sanchez Monrroy
Teléfono (1) 2347474, extensión 1111

